



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Arrendar S.A.S.
DEMANDADOS	Gabriel Mario Betancur Lodoño, Héctor Dubán Posada Casas y Mauricio León Betancur Londoño
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00563 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 n| 4. 5, del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento anexo, esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o del Juzgado.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el señor HÉCTOR DUBAN POSADA CASAS, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.
5. Indicará el canal digital, donde deben ser notificados los representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

RECONOCER personería al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec799e7c04fe355f5b7374acf168fee0fba5f3bca3ed50e8f023dc0a2557c93

Documento generado en 09/02/2021 10:10:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>